

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO: Auto mediante el cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO** (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2016-00006-01
PROCEDENCIA FGN: 12192 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS: ISABEL RÍOS HIGUAVITA, C.C. No. 45.744.002, ROCÍO BUENO MANTILLA C.C No. 63.342.950, CARLOS JULIO VÁZQUEZ C.C. No. 13.842.934, MARÍA SARMIENTO DE MOLANO C.C. No. 20.084.276 y GLADYS LUNA MEJÍA C.C. No. 1.095.918.269.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que se relaciona el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** presentado por la Fiscalía 39 Delegada adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, sobre los bienes inmuebles de nomenclaturas, Carrera 11 No. 3 – 21 Barrio Norte, Bucaramanga, Santander con folio de matrícula No. **300-51845**; Carrera 10 No. 2 A – 02 - Barrio San Rafael, Bucaramanga, Santander con folio de matrícula No. **300-99671**; Carrera 10 No. 2 A – 22 - Barrio San Rafael, Bucaramanga, Santander con folio de matrícula No. **300-6595**; Carrera 11 No. 3 – 22 Barrio San Rafael, Bucaramanga, Santander con folio de matrícula No. **300-49805** y Carrera 9 No. 2 – 01 Barrio San Rafael, Bucaramanga, Santander con folio de matrícula No. **300-37103**, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la ley 1708 de 2014¹, por competencia **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**².

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**³ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevén los artículos 52 y 53 del Código de Extinción de Dominio.

Evacuada la notificación personal, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2016.

¹ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

² Artículo 137 Ley 1708 de 2014. INICIO DE JUICIO. "Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

³ ARTÍCULO 138. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.